



Resolución Gerencial N° 329-2025-MDP/GM

Pichari, 15 de octubre del 2025

VISTO:

El Contrato N° 078-2022-MDP/OAF-ULP, Carta N° 005-2025-CONSORCIO VIAL CATARATA/DHL-GG, del 7 de octubre de 2025, Informe N° 1438-2025-MDP/GDTI-MZH-G, del 9 de octubre de 2025, Informe Técnico N° 0386-2025-MDP/OA-TRV, del 15 de octubre de 2025, Opinión Legal N° 994-2025-MDP-OGAJ/EPC, del 15 de octubre de 2025; y demás documentos adjuntos en ochenta y seis (86) folios, respecto a la **APROBACIÓN**, del cambio de personal clave – **ESPECIALISTA DE SUELOS, ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL** para la ejecución del **Contrato N°078-2022-MDP/OAF-ULP**, derivada de la Licitación Pública N°07-2021-MDP/CS-1, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “**CREACION DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE CATARATA Y EL ANEXO DE INKA PATA, DEL CENTRO POBLADO CATARATA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENTION - CUSCO**” con Código Único de Inversiones N° 2254333, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece “*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)*”; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*”;

Que, con **fecha 08 de noviembre del 2022**, se suscribe el **Contrato N° 078-2022-MDP/OAF-ULP**, derivada de la Licitación Pública N° 007-2021-MDP/CS-1 Primera Convocatoria, bajo el objeto contractual de Contratación de la ejecución de obra: “**CREACION DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE CATARATA Y EL ANEXO DE INKA PATA, DEL CENTRO POBLADO CATARATA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENTION - CUSCO**” con CUI N°2254333, entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, y el Contratista CONSORCIO VIAL CATARATA, por el monto contractual de S/. 7'638,022.09 (Siete millones seiscientos treinta y ocho mil veintidós con 09/100 soles), y una ejecución de plazo por trescientos (300) días calendario;

Que, mediante **Carta N° 005-2025-CONSORCIO VIAL CATARATA/DHL-GG**, del 7 de octubre de 2025, el Contratista **Demetrio Huamán Lázaro** en su condición de **Consorcio Vial Catarata** solicita la sustitución de personal ofertado, recaído en el **ESPECIALISTA DE SUELOS, ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL**, en mérito al numeral 190.2 del art. 190 del RLCE por motivo de fuerza mayor. Por lo que, el Contratista propone diferentes profesionales, quienes acreditan cumplir con las exigencias requeridas en los términos de referencia, bases integradas y el Contrato, en la experiencia y capacitación correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 1438-2025-MDP/GDTI-MZH-G**, del 9 de octubre de 2025, el Ing. Mauricio Zamora Huamán en su condición de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite la **APROBACION** de cambio de personal clave a la solicitud de sustitución del personal clave, y concluye que el contratista CONSORCIO VIAL CATARATA cumple en sustentar de manera justificada lo requerido en las bases integradas de la Licitación Pública N°07-2021-MDP/CS-1, para la ejecución del proyecto: “**CREACION DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE CATARATA Y EL ANEXO DE INKA PATA, DEL CENTRO POBLADO CATARATA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENTION - CUSCO**”, consecuentemente recomienda proceder con la adenda respectiva;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0386-2025-MDP/OA-TRV**, del 15 de octubre de 2025, el Lic. Adm. Teodor Rimache Velasque en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento, determina que es **PROCEDENTE** el cambio de personal clave, derivado del **Contrato N°078-2022-MDP/OAF-ULP** en la ejecución de obra: “**CREACION DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE CATARATA Y EL ANEXO DE INKA PATA, DEL CENTRO POBLADO CATARATA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENTION - CUSCO**”, debido a que cumple con lo establecido con el artículo 190°, inciso 190.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente cuadro:

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 3



CARGO	PERSONAL SALIENTE	PERSONAL ENTRANTE
ESPECIALISTA DE SUELOS	ING. JULIO CESAR CARDENAS QUISPE	ING. WAGNER AMILCAR AMIQUERO ÑAHUI
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ING. KELLY JACKELYN HUALLANCA SAAVEDRA	ING. NADIA NATALY JAVIER ARCE
ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL	ING. YUMAR S. JUNCO TAPAHUASCO	ING. KATHERIN KEI CERNA MENDEZ

Que, mediante **Opinión Legal N° 994-2025-MDP-OGAJ/EPC**, del 15 de octubre de 2025, el Abog. Enrique Pretell Calderón en su condición de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que es **PROCEDENTE** el cambio de los tres personales clave, solicitado por el representante común de la empresa CONSORCIO VIAL CATARATA, para la ejecución del PIP: "**CREACION DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE CATARATA Y EL ANEXO DE INKA PATA, DEL CENTRO POBLADO CATARATA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENTION - CUSCO**", por cumplir con sustentar la experiencia solicitada en las bases del procedimiento de selección Licitación Pública N° 07-2021-MDP/CS-1, de conformidad a lo establecido en el artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225;

Que, el artículo 49º numeral 49.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "*la Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación. b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave. c) Experiencia del postor en la especialidad*";

Que, el Artículo 190º numeral 190.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "*Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.*" 190.2. "*El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.*" 190.4. "*Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.*";

Que el numeral 190.5 establece que: "*La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.*";

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que: "*el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto*";

Que, el artículo 43º y 20º numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde: "*Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas*"; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, se delega a la Gerencia Municipal la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo; por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el cambio de personal clave – **ESPECIALISTA DE SUELOS, ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL** para la ejecución del **Contrato N°078-2022-MDP/OAF-ULP**, derivada de la Licitación Pública N°07-2021-MDP/CS-1, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "**CREACION DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE CATARATA Y EL ANEXO**

PICHARI - VRAEM

Página 2 | 3



DE INKA PATA, DEL CENTRO POBLADO CATARATA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO" con Código Único de Inversiones N° 2254333, conforme al siguiente detalle:

CARGO	PERSONAL SALIENTE	PERSONAL ENTRANTE
ESPECIALISTA DE SUELOS	ING. JULIO CESAR CARDENAS QUISPE	ING. WAGNER AMILCAR AMIQUERO ÑAHUI
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	ING. KELLY JACKELYN HUALLANCA SAAVEDRA	ING. NADIA NATALY JAVIER ARCE
ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL	ING. YUMAR S. JUNCO TAPAHUASCO	ING. KATHERIN KEI CERNA MENDEZ

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina General de Administración, a fin de que prosiga con la formalización de la **ADENDA al Contrato N°078-2022-MDP/OAF-ULP**, respecto a la aprobación de la sustitución de personal, aprobada en el artículo primero, quedando incólume e inalterables las demás condiciones contractuales. Asimismo, registre dentro del plazo de ley la información Adenda del Contrato en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTICULO TERCERO. - ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia y viabilidad para la emisión de la presente resolución conforme a las funciones del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución a **Demetrio Huamán Lázaro** en su condición de Representante Común de **Consorcio VIAL CATARATA**; despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
G.D.T.I.
G.F.S.L.P.
CONTRATISTA
Pag. Web.
Archivo/NOOP.